



**C.P.C. Felipe Pérez Cervantes**  
**Director del Centro de Investigación y Desarrollo del**  
**Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo**  
**de Normas de Información Financiera**

En relación con el proyecto de Norma de Información Financiera D-6 “Capitalización del Resultado Integral de Financiamiento” con referencia No. 015-06, hemos concluido con nuestro proceso de revisión y análisis, para lo cual ponemos a su consideración nuestros comentarios, los cuales esperamos que les sean útiles para la emisión definitiva de dicha norma.

**Comentario a la Norma.-**

1. Se asienta en el **párrafo IN2** lo que el boletín C-4 indica respecto de la valuación de los bienes de una entidad destinados a la venta o a la producción para su venta posterior. No nos parece necesario este párrafo, puesto que los inventarios de que habla la NIF C-4 no son activos calificables en los términos de la NIF D-6 que comentamos, ya que este documento en su párrafo 6 “Alcance del Boletín” excluye los inventarios relativos a entidades de servicios, constructoras, extractivas, etc., que por reunir características especiales serán objeto de estudios complementarios.

**Sugerencia.-**

Consideramos conveniente evaluar la eliminación de este párrafo en la parte introductoria de la NIF D-6.

**Comentario a la Norma.-**

2. En la sección de la introducción de la norma en el **párrafo IN5** después del punto y seguido, dice textualmente lo siguiente: “...para evitar así, su duplicidad. **Lo que corresponde a reconocer la capitalización del REPOMO, ya que éste último mitiga el costo por interés y lo manifiesta en términos reales.**” El término utilizado referente a “Lo que corresponde a reconocer...” debe sustituirse por “Lo que es igual a reconocer...”



**Sugerencia.-**

Consideramos más adecuado el utilizar el término “Lo que es igual a reconocer” que el de “Lo que corresponde a reconocer”, por lo que recomendamos modificar dicho término.

**Comentario a la Norma.-**

3. En los **párrafos IN8, IN9 de la parte introductoria de la norma y su párrafo 3** se sugieren eliminarlo.

**Argumentos.-**

Con respecto al **párrafo IN8** éste no aumenta en nada a lo expresado en este documento y, por el contrario, da la constancia de la dependencia de nuestro criterio contable de aceptar lo que decidan los organismos internacionales.

Con relación al **párrafo IN9 y párrafo 3**, recomendamos eliminar sólo una parte del texto que se refiere a lo siguiente, por el mismo motivo antes expuesto:

**Párrafo IN9:** “Esto no coincide con los distintos puntos de vista establecidos a nivel internacional”

**Párrafo 3:** “En adición, las normas emitidas por el IASB y el FASB tampoco permiten su capitalización”.

**Sugerencia.-**

Por lo expuesto anteriormente, se sugiere la eliminación total del párrafo IN8 y parcialmente los párrafos IN9 y 3 de la norma, por no aportar nada nuevo al documento normativo.

**Comentario a la Norma.-**

4. En el **párrafo IN10 de la parte introductoria de la norma** se sugiere no hacer alusión alguna en este párrafo al boletín C-4, puesto que en dicho documento no se refiere a “activos calificables”, según se puede desprender del párrafo 6 de dicho boletín, al excluir de su alcance a las empresas constructoras y extractivas.



**Sugerencia.-**

Se sugiere la eliminación a la alusión al boletín C-4 en este párrafo de la norma.

**Comentario a la Norma.-**

5. En el **párrafo IN11 de la parte introductoria de la norma** se sugiere cambiar la terminología propuesta por la norma de los siguientes términos:

**Dice:**

Activos calificables  
Uso intencional

**Puede decir**

Activos designados o calificados  
Uso prefijado

**Sugerencia.-**

Se propone estudiar la posibilidad de cambiar dicha terminología por las propuestas sugeridas o algún otro término aplicable.

**Comentario a la Norma.-**

6. En el **párrafo 5 de la norma** se establece la obligación de que invariablemente en todos los casos el RIF atribuible a la adquisición de un activo con prolongado periodo de construcción o preparación para su utilización debe capitalizarse formando parte del costo de la inversión. A continuación se muestra el texto de la norma:

*“El RIF directamente atribuible a la adquisición de activos debe capitalizarse formando parte del costo de inversión de esos activos. Los elementos que integran el RIF por el uso de financiamientos repercuten directamente sobre el monto invertido en la adquisición de activos calificables y, consecuentemente, forman parte del costo de adquisición del activo.”*

En el párrafo 4 inciso “b” se define el concepto de periodo de adquisición señalando *“que es un periodo prolongado que se requiere para la adquisición de un activo calificable para dejarlo listo para su uso intencional. Cada entidad debe evaluar la representatividad del tiempo para la adquisición del activo calificable.”*



En adición a lo anterior, la norma establece en el párrafo IN9 lo siguiente:

*“El CINIF considera que la mejor manera de reflejar el costo de adquisición y establecer un adecuado enfrentamiento entre dicho costo y los beneficios económicos que le son atribuibles es a través de la **obligatoriedad** de capitalizar el RIF en los términos de esta NIF”* (El subrayado es agregado nuestro).

**Argumentos.-**

Nuestra opinión sobre el particular es en el sentido de que, si bien estamos de acuerdo con la capitalización del RIF, esto debe ser una opción para la entidad; es decir, que debe permitirse la capitalización cuando se den las condiciones previstas en la NIF que nos ocupa, permitiendo, sin embargo, que cada entidad decida si capitaliza o no apoyándose en el juicio profesional y en el criterio prudencial, que básicamente lo entendemos en el sentido de que cuando se presenten dos o más opciones se elija la que menos optimismo refleje, de conformidad con lo que establece el párrafo 52 de la NIF A-1 que textualmente dice:

*“El juicio profesional debe ejercerse con un criterio o enfoque prudencial, el cual consiste en seleccionar la opción más conservadora, procurando en todo momento que la decisión se tome sobre bases equitativas para los usuarios de la información financiera”.*

**Sugerencia.-**

Se sugiere modificar el texto de la norma para establecer la capitalización del RIF como opción y no como lo contempla el documento en auscultación. Para ello el texto de la norma pudiera modificarse en los siguientes términos:

“Párrafo IN9: El CINIF considera que una forma de reflejar el costo de adquisición y establecer un adecuado enfrentamiento entre dicho costo y los beneficios económicos que le son atribuibles es a través de la capitalización del RIF en los términos de esta NIF”.



“Párrafo 5 : El RIF debe ser reconocido como un gasto del periodo, excepto cuando, bajo ciertas circunstancias, tratándose de la adquisición de activos que requieren de un periodo prolongado para ponerlo en condiciones de uso, como se señala en el párrafo 15 de esta NIF, se justifica que el RIF atribuible a dichos activos durante el periodo de adquisición pueda ser capitalizado, formando parte del costo de inversión de estos activos”.

### **Comentario a la Norma.-**

7. En el **párrafo 9 de la norma, así como su párrafo IN11 inciso c punto IV de la parte introductoria** se señala que los intereses ganados por inversiones efectuadas derivadas de financiamientos directos en moneda nacional no utilizados durante la adquisición de los activos, no deben formar parte del RIF capitalizado.

### **Argumentos.-**

Este punto debiera ser estudiado nuevamente, puesto que si una empresa obtuvo un rendimiento (un ingreso) por haber invertido dinero recibido en préstamo para aplicarlo en la construcción de un activo calificable, pero que en razón de que por el avance de la obra haya períodos en que no se requiera hacer desembolsos y se opta por invertir ese dinero disponible, no se ve razón para no incluir este rendimiento dentro del RIF capitalizable, puesto que forma parte de tal inversión específica.

### **Sugerencia.-**

Por lo antes expuesto, se sugiere evaluar nuevamente **esta disposición que establece la no capitalización al RIF** de los intereses ganados por inversiones efectuadas derivadas de financiamientos directos no utilizados durante la adquisición de un activo calificable, para que sí sea posible capitalizar los intereses ganados por inversiones a los que hacemos referencia y en su caso, indicar claramente en que supuestos no se deberá llevar a cabo su capitalización.



**Comentario a la Norma.-**

8. En el **párrafo 4 inciso “a” de la norma** se sugiere sustituir el término “substantial” por otro, ejemplo: importante, significativo o considerable. El término substantial tiene su mejor sentido cuando se usa como propio, innato, natural, lo esencial, lo mejor.

**Sugerencia.-**

Se sugiere evaluar la sustitución de dicho término.

**Comentario a la Norma.-**

9. El documento en auscultación no señala en ningún párrafo de la misma ¿Qué pasa si el RIF capitalizable es acreedor? ¿Se capitaliza o nó?, lo anterior lo señalamos, en virtud de que en los párrafos incluidos en la norma y que se refieren a la capitalización del RIF da la idea que el RIF se adiciona al costo de la inversión del activo calificable, es decir, el costo de un activo calificable en los términos de esta NIF será el costo de la inversión más el RIF capitalizado.

**Sugerencia.-**

Se sugiere incluir en el texto de la norma un párrafo aclarando esta situación, sin dejar ninguna duda, si el RIF capitalizable puede ser deudor o acreedor.

**Comentario a la Norma.-**

10. En el **párrafo B5 contenido en el Apéndice B de la norma** se utiliza el término “representatividad” al mencionar el tiempo para la adquisición de un activo. Para mayor claridad al texto de la norma, se propone cambiarlo por **“el aspecto de tiempo para la adquisición de un activo, considerando.....”**.

**Sugerencia.-**

Se sugiere evaluar la sustitución de dicho término.



**Comentario a la Norma.-**

- 11.** En el **párrafo B15 contenido en el Apéndice B de la norma** se transcribe parte de la NIF A-2; sin embargo, dicha transcripción resulta incompleta al no incluir también que dicha NIF (párrafo 50) señala que los costos y los gastos cuyos beneficios económicos, actuales o futuros, no puedan identificarse o cuantificarse razonablemente deben reconocerse directamente en los resultados del periodo.

**Sugerencia.-**

Se sugiere completar el texto al que se alude haciendo referencia a la NIF A-2.

Atentos a cualquier aclaración que consideren pertinente, mucho apreciaremos se sirvan acusar recibo de la presente y posteriormente, de ser posible, se sirvan informarnos de la decisiones que se adopten respecto a nuestras propuestas.

Sin más por el momento aprovechamos para enviarles un cordial saludo.

**Atentamente  
Gossler, S.C.**

**C.P.C. Jesús Humberto Acuña  
Comisión de Auditoría**